



Alcaldía Municipal de
Turbana
NIT. 890.481.324-3

RESOLUCIÓN No. 128 DEL 07 DE JULIO DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE
URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2026”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TURBANA - BOLIVAR, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Entidad Municipal suscribió el Contrato de Urgencia Manifiesta No. URG-CAM-003-2026 del 06 de julio de 2026, cuyo objeto es: “INTERVENCIÓN DE LA LÍNEA PRINCIPAL DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR, POR LA AVERÍA Y RUPTURA REPENTINA DE UN TRAMO CRÍTICO DE TUBERÍA MADRE EXISTENTE EN PVC CON DIÁMETRO DE SEIS (06) PULGADAS UBICADO EN LA BAJADA DEL CERRO HECTOR GÓMEZ, Y QUE ABASTECE AL 80% DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO, A FIN DE SUPERAR EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA PRESENTADO SEGÚN DECRETO No. 065 DEL 26 DE JUNIO DE 2026”.

Que dicho contrato fue suscrito entre el Municipio de Turbana, representado por el señor MAICOL ANDRÉS OLASCUAGA ARRIETA, Alcalde Municipal, y los señores M&H INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.600.289-4, representada legalmente por su representante legal CRISTINO ALBERTO JARABA MARTINEZ, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.204.838, por un valor contratado es por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$169.728.615,00) MCTE, con un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Que, dentro de la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato, se estipuló que el contratista deberá constituir pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

Que el Artículo 7 de la ley 1150 Establece:

“ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las

Turbana, Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

<http://www.turbana-bolivar.gov.co>

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana Bolívar.



Alcaldía Municipal de
Turbana
NIT. 890.481.324-3

RESOLUCIÓN No. 128 DEL 07 DE JULIO DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE
URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2026”

características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.”

Que el Artículo 41º de Ley 80 de 1993 establece:

“Artículo 41º.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.”

Que el decreto 1082 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.2.17. Garantía única a favor de la Entidad Estatal. Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, el comisionista seleccionado debe constituir a favor de la entidad estatal comitente la garantía única de cumplimiento, en relación con el valor de la comisión que la Entidad Estatal pagará al comisionista por sus servicios.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 56)”

“Artículo 2.2.1.2.1.2.18. Garantías de cumplimiento a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos. La Entidad Estatal y el comitente vendedor deben constituir a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos las garantías establecidas en su reglamento, para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales la Entidad Estatal adquiere Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

Turbana, Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

<http://www.turbana-bolivar.gov.co>

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana Bolívar.



RESOLUCIÓN No. 128 DEL 07 DE JULIO DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE
URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2026”

Las Entidades Estatales pueden exigir al comitente vendedor garantías adicionales a las señaladas en el presente artículo, siempre y cuando resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 57)”

“Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 110)”

“Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 111)”

Que, el contratista aportó las pólizas de garantía de “CUMPLIMIENTO ANEXO 0” que se describe a continuación:

Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – Nit No. 860.524.654-6				
No.	440-47-994000030773 – Anexo 0	FECHA: 07 de julio del 2026		
Ítems	Riesgo	Vigencia	Valor asegurado	Cumple
1	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	06-07-2026 a 02-06-2027	\$ 84.864.307,50	Si
2	Cumplimiento del contrato	06-07-2026 a 06-02-2027	\$ 33.945.723,00	Si
3	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	06-07-2026 a 06-10-2029	\$ 16.972.861,50	Si



RESOLUCIÓN No. 128 DEL 07 DE JULIO DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE
URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2026”

Que, el contratista aportó las pólizas de garantía de “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 0” que se describe a continuación:

Aseguradora		ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – Nit No. 860.524.654-6			
No.	440-74-994000010038 – Anexo 0	FECHA: 07 de julio del 2026 – anexo 0			
Ítems	Amparo – Prorroga	Vigencia		Valor asegurado	Cumple
1	Predios , labores y operaciones	06/07/2026	hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
2	Contratista y subcontratistas	06/07/2026	hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
3	RCE patronal	06/07/2026	hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
4	Vehículos propios y no propios	06/07/2026	hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
5	Contaminación	06/07/2026	hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
6	Gastos médicos	06/07/2026	hasta 06/10/2026	\$175.090.500,00	Si
7	Responsabilidad civil cruzada	06/07/2026	hasta 06/10/2026	\$175.090.500,00	Si
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - MÍNIMO: 1.00 SMMLV (Predios , labores y operaciones , Contratista y subcontratistas, RCE patronal, Contaminación, Gastos médicos, Responsabilidad civil cruzada)					
ASEGURADOS ADICIONALES : M&H INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.600.289-4					
BENEFICIARIOS					
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS					
NIT 890481324 - ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA – BOLIVAR					

Que, revisadas y analizadas las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, aportadas por el contratista, se determinó que estas cumplen con las exigencias y suficiencias requeridas por la entidad establecidas en la **cláusula décima quinta** del **Contrato de Urgencia Manifiesta No. URG-CAM-003-2026** del 6 de julio de 2025, celebrado entre el Municipio de Turbana y los señores M&H INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.600.289-4, representada legalmente por su representante legal CRISTINO ALBERTO JARABA MARTINEZ, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.204.838, por un valor contratado es por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$169.728.615,00) MCTE.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar las garantías aportadas por el contratista, póliza de cumplimiento No. 440-47-994000030773 – Anexo 0 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 440-74-

Turbana, Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

<http://www.turbana-bolivar.gov.co>

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana Bolívar.



RESOLUCIÓN No. 128 DEL 07 DE JULIO DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE
URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2026”

994000010038 – Anexo 0, de fecha 07 de julio del 2026, por la compañía de seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – Nit No. 860.524.654-6.”.

Ítems	Riesgo	Vigencia	Valor asegurado	Cumple
1	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	06-07-2026 a 02-06-2027	\$ 84.864.307,50	Si
2	Cumplimiento del contrato	06-07-2026 a 06-02-2027	\$ 33.945.723,00	Si
3	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	06-07-2026 a 06-10-2029	\$ 16.972.861,50	Si

Ítems	Amparo - Prorroga	Vigencia	Valor asegurado	Cumple
1	Predios , labores y operaciones	06/07/2026 hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
2	Contratista y subcontratistas	06/07/2026 hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
3	RCE patronal	06/07/2026 hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
4	Vehículos propios y no propios	06/07/2026 hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
5	Contaminación	06/07/2026 hasta 06/10/2026	\$350.181.000,00	Si
6	Gastos médicos	06/07/2026 hasta 06/10/2026	\$175.090.500,00	Si
7	Responsabilidad civil cruzada	06/07/2026 hasta 06/10/2026	\$175.090.500,00	Si

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - MÍNIMO: 1.00 SMMLV (Predios , labores y operaciones , Contratista y subcontratistas, RCE patronal, Contaminación, Gastos médicos, Responsabilidad civil cruzada)

ASEGURADOS ADICIONALES : M&H INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.600.289-4

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

NIT 890481324 - ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA – BOLIVAR

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución a los señores M&H INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.600.289-4, representada legalmente por su representante legal CRISTINO ALBERTO JARABA MARTINEZ, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.204.838, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.347.647

ARTICULO TERCERO: Anexar la póliza del contrato en el portal transaccional SECOP II.

Turbana, Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

<http://www.turbana-bolivar.gov.co>

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana Bolívar.



Alcaldía Municipal de
Turbana
NIT. 890.481.324-3

RESOLUCIÓN No. 128 DEL 07 DE JULIO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE
URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2026"

ARTÍCULO TERCERO. - Enviar copia de la presente resolución al supervisor y/o interventor del contrato para sus fines pertinentes.

Dada en Turbana, a los siete (07) días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAICOL ANDRÉS OLASCUAGA ARRIETA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TURBANA

Elaboro, Proyectó y aprobo: RAGP- Asesor externo -

Reviso: Kareth Guzmán Pajaro-Secretaria de planeación

Turbana, Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

<http://www.turbana-bolivar.gov.co>

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana Bolívar.